



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXII Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2013, el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión de la Cámara de Diputados, mediante número de expediente 1582.
3. A partir del día 1 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, inició el término de cuarenta y cinco días hábiles para que la iniciativa fuera dictaminada por la Comisión de Juventud.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con argumentos del legislador que presenta la iniciativa, ésta tiene como objetivo transformar al Instituto Mexicano de la Juventud en un organismo descentralizado de la administración pública federal paraestatal, no sectorizado, que sea de utilidad pública e interés social, con el fin de dotar a este organismo rector de la atención a la juventud de México, con la suficiente autonomía para ejercer con mayor eficacia los objetivos, políticas públicas, los programas y las acciones que el Instituto debe cumplir con lo establecido en su Ley.

Se argumenta en la exposición de motivos que de ser aprobada la iniciativa, se implementaría una política de estado eficaz que dotaría al Instituto de plena autonomía presupuestal para ejercer el gasto destinado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y se convertiría en una institución innovadora dentro del Gobierno Federal, con lo cual se garantizaría a la juventud en desarrollo integral y equidad en la atención de los diversos sectores de la población.

El promovente considera necesaria la reforma para que el papel que juega la juventud en la sociedad, reciba un impulso mayúsculo por parte de los legisladores, elaborando y aprobando políticas de estado eficaces que tengan un impacto positivo en el desarrollo de la educación, el empleo, la salud e inclusión de las y los jóvenes de la nación y con ello, mejorar su calidad de vida.

La iniciativa pretende reformar el artículo 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. En el artículo 1 busca establecer que el Instituto sea un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal, administrativa y con domicilio en el Distrito Federal. Además establece que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

se aplicará al Instituto en lo que no se oponga a la propia ley del Instituto. El promovente establece además en el primer artículo la manera de elaborar el presupuesto del Instituto y manifiesta que éste no podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

En el artículo 8 establece criterios para las suplencias de la Junta Directiva del Instituto, estableciendo que el suplente deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente, además en la fracción I establece que el presidente de la Junta será determinado por el Presidente de la República de entre los diez miembros propietarios. En la fracción II del artículo 8 establece que los siete miembros indefinidos de la Junta, recibirán la invitación por parte del Presidente de la República.

III. PROCESO DE ANÁLISIS

Hoy en día, la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social, económico y demográfico de las naciones, por lo que en el marco de las transformaciones que caracterizan la época actual, los jóvenes se presentan como protagonistas de estos cambios. Entre los objetivos del Gobierno Federal para contribuir a la integración de los jóvenes al desarrollo, debe encontrarse el fortalecimiento a la coordinación interinstitucional de acciones dirigidas a la atención de los jóvenes.

De acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven es toda aquella persona que esté comprendida entre los 12 y 29 años de edad, por lo que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2010, en nuestro país, existen aproximadamente 36.2 millones de jóvenes, de los cuales 17.8 millones son hombres y 18.4 millones son mujeres. Así, los jóvenes de México conforman una tercera parte del total de la población mexicana.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En México, el organismo encargado de la política nacional en materia de juventud es el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). El IMJUVE es una dependencia del Gobierno Federal, creada en 1999, recientemente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (Diario Oficial de la Federación 29 de marzo del 2013), y cuyo objetivo es generar políticas públicas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que den herramientas necesarias en temas de educación, salud, empleo y participación social, y que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país y mejorar su calidad de vida.

La importancia que representa para nuestro país el sector de la juventud, se encuentra plasmada en el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, estableciendo que por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población juvenil, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que lleven a cabo el Instituto, sin distinción alguna. Desde su creación el IMJUVE ha tenido por objetivo el crecimiento de los jóvenes, y coadyuvar en la instrumentación de políticas públicas destinadas para que este sector de la población alcance las herramientas necesarias para satisfacer sus necesidades prioritarias.

Fuentes Bibliográficas

- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. CONSIDERACIONES

Para la elaboración del presente dictamen se tomaron en consideración aquellas opiniones que fueron remitidas en tiempo por parte de las Secretarías de Estado, así como la notificación del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). La Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitieron opinión, siendo ésta última dependencia la que aportó mayores criterios técnicos con respecto a la propuesta del promovente. A continuación las consideraciones de mayor relevancia para el presente.

Por lo que refiere, a la reforma al artículo 1 de la ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual pretende establecer que el Instituto sea un organismo público descentralizado, no sectorizado, esta Comisión considera lo siguiente:

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que: *“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”*.

En esa lógica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece que, a fin de que pueda llevarse a cabo la intervención que conforme a las leyes corresponda al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, éste las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de aquéllas en relación con la esfera de competencias que el marco jurídico aplicable establezca para las Secretarías de Estado.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo anterior, de acuerdo a los artículos 48 y 49 LOAPF, y al artículo 8 Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las Secretarías de Estado fungen como coordinadoras del sector respectivo y coordinan la programación y presupuestación, además de evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas.

Cabe destacar que en términos del artículo 26 Constitucional, los programas de la Administración Pública Federal se sujetan obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior, corresponde a las dependencias coordinadoras sistematizar el desempeño de las actividades que, en materia de planeación, correspondan a las entidades paraestatales agrupadas en su sector, y la elaboración de los programas sectoriales tomando en cuenta las propuestas que éstas le presenten.

Así mismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en su artículo 7° que:

“Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación. En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo”.

Por otra parte, es importante señalar que el presupuesto de las entidades consideradas no coordinadas, se encuentra en el Ramo Administrativo “06 Hacienda y Crédito Público del Presupuesto de Egresos de la Federación”, mismo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Juventud considera oportuno que la dependencia del Gobierno Federal que atienda a los jóvenes mexicanos tenga el carácter de descentralizado, carácter con el que ya cuenta. De acuerdo con el art. 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se prevé la autonomía de gestión para las entidades paraestatales, entre ellas los Organismos Públicos Descentralizados, aunque es una característica intrínseca, por lo que se ha convenido agregar al artículo 1° de la ley de Instituto Mexicano de la Juventud, el término de "autonomía técnica, operativa y de gestión".

Respecto a la autonomía presupuestaria que pretende otorgarse al IMJUVE, se tiene el marco jurídico presupuestario que contempla disposiciones que rigen los procesos de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal, y permiten tener control y garantizar la transparencia, así como la eficacia en la programación y aplicación de los recursos públicos federales por parte de los ejecutores de gasto. Por lo que dicha iniciativa no argumenta ni incorpora justificación que incluya la base técnica en la cual se sustente la autonomía presupuestal.

Por lo que refiere a la propuesta de que en ningún caso el presupuesto que se asigne al IMJUVE podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior, cabe destacar que el artículo 74 Constitucional establece la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como hacer las modificaciones que sean pertinentes. Por otro lado, se tiene que el 8 de mayo de 2008 entró en vigor la reforma al artículo 134 Constitucional, en el cual se establece la obligación de evaluar el resultado del ejercicio del gasto, y de utilizar los resultados de las evaluaciones como una herramienta de retroalimentación para la presupuestación del gasto público. Por lo anterior, esta Comisión, considera que la iniciativa no justifica la necesidad de la garantía de un determinado presupuesto.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, por lo que refiere a las modificaciones al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Cabe señalar que desde la creación del Instituto Mexicano de la Juventud, dependió de la Secretaría de Educación Pública hasta el pasado 29 de marzo, donde de acuerdo al Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, el Instituto Mexicano de la Juventud pasó a ser un organismo sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Social y con ello deja de pertenecer a la Secretaría de Educación Pública. Con las recientes reformas, se considera oportuno que el Presidente de la Junta Directiva del Instituto sea el secretario de la cabeza de sector, en este caso el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia que estaría encargada del envío de invitaciones para formar parte de la Junta Directiva en lo relativo a los miembros indefinidos establecidos en la fracción II del artículo 8 referido.

Así mismo, con la finalidad elevar el nivel de jerarquía de los integrantes Junta Directiva del Instituto, quienes en última instancia son quienes toman decisiones de alto nivel con respecto a la definición de la política de juventud en México, esta Comisión considera que los suplentes de dicha Junta, deben tener nivel de Director General Adjunto o equivalente, lo anterior, con la finalidad de que quienes toman las decisiones en materia de juventud sean personas con una alta responsabilidad en la administración pública, preparadas para tomar decisiones de alto nivel. Considerando que su agenda es menos complicada que la de un subsecretario, ello facilitaría asistir a las celebraciones de las reuniones por parte del Instituto, que son al menos una reunión cada trimestre.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 8 EN SU FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1 y 8 fracciones I y II de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado **de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía técnica, operativa y de gestión** y con domicilio en el Distrito Federal.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

a) **El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;**

b) a f)...

g) **El Secretario de Educación Pública;**

h) a j) ...



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, **quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y**

II. Siete miembros más que serán:

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la **Secretaría de Desarrollo Social**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta y un días del mes de mayo de 2013.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta y un días del mes de mayo de 2013.

NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS OLIVEROS USABIAGA	PRESIDENTE			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	SECRETARIA			
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK	SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA	SECRETARIA			
DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS	SECRETARIA			
DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ	SECRETARIO			
DIP. TANIA MARGARITA MORGAN NAVARRETE	SECRETARIA			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	SECRETARIA			
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN	SECRETARIA			
DIP. JUAN PABLO ADAME ALEMAN	INTEGRANTE			
DIP. GABRIEL DE JESÚS CÁRDENAS GUIZAR	INTEGRANTE			
DIP. RENÉ RICARDO FUJIWARA MONTELONGO	INTEGRANTE			
DIP. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	INTEGRANTE			
DIP. ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ	INTEGRANTE			
DIP. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL	INTEGRANTE			
DIP. RICARDO MEDINA FIERRO	INTEGRANTE			
DIP. GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO	INTEGRANTE			
DIP. DULCE MARÍA MUÑIZ MARTÍNEZ	INTEGRANTE			



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE			
DIP. HEBERTO NEBLINA VEGA	INTEGRANTE			
DIP. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE			
DIP. CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL	INTEGRANTE			
DIP. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ	INTEGRANTE			
DIP. JESSICA SALAZAR TREJO	INTEGRANTE			
DIP. JORGE SALGADO PARRA	INTEGRANTE			
DIP. JORGE FRANCISCO SOTOMAYOR CHAVEZ	INTEGRANTE			
DIP. JESUS ANTONIO VALDÉZ PALAZUELOS	INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ	INTEGRANTE			